



1300 – 1300.014.00 – 20266001579

Medellín, 21/05/2026

Doctor
JUAN CARLOS HERRERA TORO
Contraloría General de Antioquia
atencionalciudadano@cga.gov.co
Calle 42B 52-106
Medellín

Asunto: Traslado por Competencia PQRSD 282 de 2026 con Radicado 20267001811.

Cordial saludo doctor Herrera Toro:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió comunicación suscrita por un ciudadano anónimo, radicada internamente con el No. 20267001811 del 14 de mayo de 2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 282 de 2026 y a través de la cual manifiesta:

"El Malecón San Juan del Puerto de Guatapé, que incluye el embarcadero flotante objeto de esta denuncia, fue construido mediante un convenio interadministrativo de cooperación suscrito entre Empresas Públicas de Medellín (EPM), la Alcaldía Municipal de Guatapé, la Empresa Autónoma de Guatapé y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare). La inversión total ascendió a aproximadamente \$20.000 millones de pesos"...siendo que "al haber sido construida con recursos de entidades públicas, la infraestructura del malecón y su embarcadero constituyen bienes del patrimonio público, cuya destinación y explotación están sujetas a los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política".

"No obstante lo anterior, la explotación comercial del embarcadero fue asumida de hecho por la sociedad EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S...", la cual "cobra tarifas de uso del embarcadero a los operadores de transporte acuático del municipio sin que, hasta donde es conocido, medie un contrato de concesión, un proceso licitatorio, una autorización de uso, ni ningún acto administrativo que habilite legalmente dicha explotación comercial sobre infraestructura de origen público". A lo anterior se suma que "mediante Decreto No. 101 del 18 de octubre de 2024, el Alcalde Municipal de Guatapé impartió una



orden de policía disponiendo que toda embarcación que zarpe con pasajeros en el espejo de agua del Malecón San Juan del Puerto deberá hacerlo exclusivamente a través del embarcadero allí dispuesto”, decreto que “en la práctica legitima el cobro que realiza EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S. al hacer obligatorio el uso del embarcadero que dicha sociedad administra, sin contraprestación pública alguna”.

“Los recursos que genera la explotación comercial del embarcadero — construido con dinero de EPM, la Alcaldía, la Empresa Autónoma y Cornare — son percibidos íntegramente por la sociedad privada EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S., sin que exista evidencia de un canon, una regalía, una contraprestación o cualquier otro mecanismo de retorno de recursos al patrimonio de las entidades que financiaron la obra”. Adicionalmente, “la sociedad administradora presenta matrícula mercantil vencida para el año 2026 e ingresos por actividad ordinaria reportados en \$0, situación que resulta incongruente con la explotación comercial activa y cotidiana que realiza sobre la infraestructura pública”.

Lo expuesto configura “un posible detrimento al patrimonio público, en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000”, así como una posible “violación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”. De acreditarse que “funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guatapé, de EPM, de la Empresa Autónoma de Guatapé o de Cornare participaron en la decisión de entregar la administración del embarcadero a privados sin el cumplimiento de los requisitos legales, dichas actuaciones podrían generar responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011”, constituyendo además “una desviación de los fines del convenio, susceptible de control fiscal”.

Por lo cual solicita:

“...Iniciar una actuación de control fiscal sobre el manejo y destinación del embarcadero del Malecón San Juan del Puerto de Guatapé, verificando si su entrega a EMBARCADERO SAN JUAN DEL PUERTO S.A.S. para explotación comercial se realizó conforme a la ley y si existe contraprestación a favor de las entidades públicas que financiaron su construcción.

...Verificar la existencia y legalidad de los actos administrativos, contratos o convenios mediante los cuales se entregó o se permitió la administración privada del embarcadero, identificando a los servidores públicos responsables de dicha decisión.

...Evaluar si los recursos públicos invertidos por EPM, la Alcaldía de Guatapé, la Empresa Autónoma de Guatapé y Cornare en la construcción del malecón y el embarcadero están siendo gestionados conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y los fines del convenio interadministrativo que dio origen a la obra”.



...Determinar si existe daño al patrimonio público derivado de la explotación comercial privada de infraestructura de origen estatal sin retribución alguna al erario, e iniciar las actuaciones fiscales que correspondan”.

En razón a que el municipio de Guatapé es sujeto de control de la Contraloría General de Antioquia, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado por competencia de la petición a la Entidad a su cargo, lo cual será informado al peticionario.

Atentamente,



ALEJANDRO HERNANDEZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar
CAAF SOPORTE CORPORATIVO

Anexos: PQRSD 282 de 2026 Rad. 20267001811

Proyectó: Oscar F.
Revisó: Alejandro H.